



ABECÉ

FACTURA ELECTRÓNICA

INFORMACIÓN PARA EL FACTURADOR



SISTEMA DE FACTURA
ELECTRÓNICA
Servicios y documentos digitales DIAN

DIAN

¿Qué es la Factura Electrónica?

Es la evolución de la factura tradicional de papel y, para efectos legales, tiene la misma validez. Sin embargo, se genera, valida, expide, recibe, y conserva electrónicamente, lo que representa mayores ventajas.

Tributariamente, es un soporte de transacciones de venta de bienes o servicios.

¿Cuáles son los principales beneficios de la Factura Electrónica?

- ✓ Soporta las transacciones de ventas de bienes o prestación de servicios.
- ✓ Acceso a nuevos servicios como declaraciones sugeridas y devoluciones automáticas.
- ✓ Información en tiempo real de las transacciones comerciales.
- ✓ Ahorro en costos de papel, de mensajería y operatividad.
- ✓ Agilidad en los trámites con la DIAN.
- ✓ Para personas naturales que declaren ingresos de la cédula general, podrán solicitar como deducción en el Impuesto sobre la renta, el 1% del valor de las adquisiciones, sin que exceda de 240 UVT en el respectivo año gravable, siempre y cuando la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa (Artículo 7 de la Ley 2277 de 2022). Más información de este beneficio en:

<https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Documents/Abecé-Deducciones-FE.pdf>

¿Quiénes deben facturar electrónicamente?

Según el Artículo 7 de la Resolución 000165 de 2023, todo responsable de facturar, deberá hacerlo electrónicamente. Se encuentran obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente por todas y cada una de las operaciones que realicen, los siguientes sujetos:

- Personas Jurídicas.
- Los responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA).
- Los responsables el Impuesto Nacional al Consumo (INC).
- Personas Naturales que superen los ingresos brutos de 3500 Unidades de Valor Tributario (UVT), o estén dentro de los requisitos del artículo 437 del Estatuto Tributario.
- Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

- Comerciantes, importadores, tipógrafos y litógrafos (Decreto 358 de 2020 Artículo 1.6.1.4.2)
- Personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la DIAN.

Tenga en cuenta que hay algunas excepciones

¿Quiénes no están obligados a facturar o expedir documento equivalente? Esto indica el Artículo 8 de la Resolución 000165 de 2023:}

- Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento.
- Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros, en relación con estas actividades.
- Personas naturales no responsables de IVA o Impuesto al consumo.
- Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales, y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
- Asalariados y pensionados.
- Prestadores de servicios desde el exterior.
- Personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el IVA, con ingresos inferiores a 3.500 UVT.
- Juntas de Acción Comunal (JAC), siempre y cuando no requieran solicitar devolución y/o compensación de saldos a favor en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

¿Qué se necesita para facturar electrónicamente?

Un facturador electrónico puede facturar electrónicamente a través de:

- Proveedor Tecnológico.
- Software propio.
- Servicio gratuito de la DIAN.

Además, con cada modo de operación debe tener un certificado de firma digital.

- **Solicitud certificado de firma digital.** Consulte aquí: <https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Documents/Solicitud-de-Certificados-digitales-Factura-Electronica.pdf>
- **Renovación de certificado firma digital.** Consulte aquí: <https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Documents/Renovacion-de-Certificados-digitales-Factura-Electronica.pdf>

¿Qué son las Notas Crédito y Débito?

Son los documentos que permiten hacer cambios, ajustes o correcciones a las facturas electrónicas. Deben generarse y transmitirse a la DIAN de forma electrónica para ser validadas.

¿Qué son las medidas de contingencia para el sistema de Factura Electrónica?

Por parte de la DIAN (Contingencia tipo 04): Se activa en los casos en que el sistema de Factura Electrónica con validación previa de la DIAN queda fuera de línea, por lo tanto, en ese momento no se pueden validar las facturas electrónicas:

- 1 Verifique la caída del sistema de la DIAN, 4 intentos con intervalo de 20 segundos cada uno, para decretar por sí mismo la contingencia.
- 2 Almacene la evidencia del error del servidor DIAN.
- 3 Expida la Factura Electrónica al adquiriente sin validación. El negocio es totalmente válido.
- 4 Reintente el paso 1, a los 30 min, y, si ya está funcionando, vuelva a facturar normalmente.
- 5 Máximo, a las 48 después, debe transmitir la información de las facturas en XML de las facturas que no se validaron con la marca factura TIPO 04.
- 6 Las Facturas Electrónicas que transmita y que no tuvieron validación previa, deben ir firmadas con el certificado de firma digital.

Por parte del obligado a facturar electrónicamente (Contingencia tipo 03): Se activa en los casos en que el facturador electrónico o el proveedor tecnológico tenga inconvenientes de tipo tecnológicos:

- 1 Previamente, se debe haber solicitado la autorización de numeración de la factura de venta de talonario o de papel - Contingencia.
- 2 La factura de venta de talonario o papel debe cumplir los requisitos del Artículo 617 del Estatuto Tributario.
- 3 En caso de contingencia se permite la expedición de la factura de talonario o papel como soporte fiscal para el comprador y para el obligado a facturar.
- 4 Superada la contingencia, se deben transmitir las facturas de talonario o papel a la DIAN, durante las 48 horas siguientes de haber superado la contingencia, marcando la factura como Tipo 03 y relacionando los consecutivos de papel o computador fueron emitidos.

Información importante: Señor Facturador, recuerde que:

Para expedir la Factura Electrónica de venta, no debe pedirle al comprador información adicional a la que establece la norma. Esto es: nombre o razón social, número de cédula o NIT y correo electrónico.

El artículo 11 de la Resolución 00165 de 2023, indica los requisitos de la factura electrónica de venta, y el numeral 3 especifica aquella información del adquirente que deberá incluirse según corresponda; sin embargo, este no debe presentar el RUT en el momento de la compra del bien o servicio, y tampoco se podrán exigir requisitos adicionales a los definidos.

3 Identificación del adquirente, según corresponda, así:

3.1 De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del adquirente de los bienes y servicios.

3.2 Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquirente de los bienes o servicios; para los casos en que el adquirente no suministre la información del literal 3.1 de este numeral, en relación con el número de Identificación Tributaria -NIT.

3.3 Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número «222222222222» en caso de adquirentes de bienes o servicios que no suministren la información de los numerales 3.2 y 3.3.

Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquirente, corresponda a la señalada en los numerales 3.2 y 3.3 de este numeral.

Cuando la entrega del bien o del servicio se realice en el exterior, el registro de la dirección no será obligatorio.

Conozca más de la resolución 00165 de 2023 ingresando a:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%2000165%20de%2001-11-2023.pdf>)



ABECÉ

FACTURA ELECTRÓNICA

INFORMACIÓN PARA EL FACTURADOR



SISTEMA DE FACTURA
ELECTRÓNICA
Servicios y documentos digitales DIAN

DIAN

Consulte esta información en:
www.dian.gov.co



Facebook/diancol



Dian



@DianColombia



@diancolombia



diancolombia